

VALORACIÓN DEL DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y DEL INFORME DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LOBBY EN EL ÁMBITO DE LA GENERALITAT Y DE SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL

1.- Antecedentes

El *anteproyecto de Ley, de la Generalitat, reguladora de la actividad de lobby en el ámbito de la Generalitat y su sector público instrumental*, tiene como razón de ser que los poderes públicos actúen sometidos a los valores de transparencia, integridad y ética pública.

El artículo 42.4 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, dice que: *“El Consell determinará las consultas y dictámenes que resulte conveniente solicitar, sin perjuicio de los que sean legalmente preceptivos”*.

En virtud de esta previsión, el Acuerdo de 30 de junio de 2017, del Consell, en su apartado segundo conviene la remisión del anteproyecto de ley arriba nombrado al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, para su informe, y al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, para su dictamen.

En fecha 12 de diciembre de 2017, el Pleno del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, en sesión extraordinaria y, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, emite Dictamen al respecto.

En fecha 21 de diciembre de 2017, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en sesión ordinaria y, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, desarrollada por el Decreto 105/2017, del Consell, emite informe al respecto.

2.- Alegaciones propuestas por el Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana realiza las siguientes aportaciones:

Categoría	Contenido
Índice	Se debe corregir la discrepancia existente entre el índice y el cuerpo del texto en los artículos 5 y 11.
Artículo 3. Consideración de lobby	Se propone una nueva redacción del artículo 3.2.e) con el siguiente tenor: <i>“Las organizaciones sindicales y empresariales que ostenten representación institucional en el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental”</i> .
Artículos 4. La actividad de lobby	Se propone una nueva letra k) al apartado 2, con el siguiente tenor: <i>“La participación en procesos relativos a materias en las que la legislación otorga competencia organizativa y/o prestadora del servicio de forma exclusiva a las entidades participantes”</i> .
Artículo 8. Contenido	Se propone la eliminación del apartado 3, donde dice que se cumplirá con lo previsto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, por cuanto se sobreentiende y no es necesario.
Artículo 26. Infracciones de los lobbies	Se propone la modificación del apartado 1, letra d), cambiando “tres o más veces” por <i>“dos o más veces”</i> .
Artículo 26. Infracciones de los lobbies	Se propone la modificación del apartado 2, letra b), eliminando <i>“con una reiteración de dos veces en el plazo de un año”</i> .
Artículo 28. Infracciones del personal empleado público	Se considera que debe remitirse a la normativa de régimen disciplinario de aplicación.
Artículo 29. Sanciones a los lobbies	Se propone que la sanción de publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat en caso de faltas leves se haga extensiva a la comisión de faltas graves.
Disposición Adicional Primera	Se pide homogeneizar los mecanismos de colaboración con otras administraciones públicas.
Disposición Adicional Segunda	Propone establecer un plazo concreto para la integración y no la colaboración con Les Corts.
Disposición Final Primera	Propone el establecimiento de un plazo concreto y breve para el desarrollo reglamentario.

3.- Alegaciones propuestas por el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana

El Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana realiza las siguientes aportaciones:

Categoría	Contenido
Exposición de motivos	Que el ámbito subjetivo tenga el mismo contenido que el del artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril (incluyendo entidades locales y universidades).
Exposición de motivos (4º párrafo)	Sería idóneo remarcar el carácter bidireccional de la norma, incluyendo la vocación de control de la actividad administrativa.
Artículo 1. Objeto de la ley	Se debería recalcar que sólo tendrán capacidad de influir en aquellas cuestiones que son de su estricto interés legítimo.
Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación	Ampliar el ámbito de la norma según lo anunciado en la exposición de motivos.
Artículo 3. Consideración de lobby (apartado 1)	En el caso de los despachos profesionales del Derecho, debería añadirse <i>“siempre que estos despachos no sean parte en procesos judiciales abiertos que pudieran entrar en colisión con materia de índole legislativo”</i> .
Artículo 4. La actividad de lobby (apartado 2, letra e)	<i>“Ordenamiento jurídico”</i> es un concepto jurídico indeterminado que debería ser precisado.
Artículo 4. La actividad de lobby (apartado 2, letra f)	<i>“Situación jurídica general”</i> es un concepto muy impreciso que debería ser delimitado.
Artículo 4. La actividad de lobby (apartado 2, letra j)	Debería hacerse mención o referencia a la normativa específica en la materia.
Artículo 8. Contenido (apartado 2)	Se debería precisar qué y cómo se publica en el Portal de Transparencia y recordar que la información estará en formato reutilizable.
Artículo 8. Contenido (apartado 3)	La publicación de datos personales está amparada legalmente por la misma norma. Por lo tanto, se considera poco operativa la remisión a la normativa de protección de datos.
Artículo 9. Obligaciones derivadas de la inscripción	No es preciso incluir el término <i>“consentir”</i> por cuanto la publicación es ampara por base legal (la propia ley).
Artículo 10. Efectos de la inscripción (letra c)	Se debería añadir que solo tendrán derecho a ser informados en aquellas cuestiones que se enmarcan en sus <i>“intereses legítimos”</i> .

Categoría	Contenido
Artículo 11. Adscripción e informe anual (apartado 2)	Se debería detallar con que fin se remite el informe al Consejo de Transparencia y, si es informativo, dejar constancia de ello.
Artículo 12 Código común de conducta	Como determina la información que será objeto de publicidad activa hay que tener en cuenta lo dicho anteriormente sobre datos personales.
Artículo 18. Informe de participación de lobbies en los procesos de elaboración de normas	Se debería redactar de forma más precisa, incluyendo la posibilidad de levantar acta de las reuniones, donde deberá quedar constancia de la postura y pretensiones del lobby.
Título V. Régimen sancionador	<ul style="list-style-type: none"> • No es claro. • Se debería incluir un artículo específico donde se diga que tanto las infracciones como las sanciones se harán públicas en el Portal de Transparencia. • La cuantía de las sanciones es simbólica. • Se ha obviado las sanciones de carácter muy grave.
Disposición Adicional Primera. Colaboración con otras Administraciones Públicas	La norma debería tener una vocación más global, que unificara el criterio de actuación de todas las administraciones, no una simple colaboración.

4.- Sentido de las alegaciones del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana

Una vez valoradas las aportaciones recibidas, se ha decidido lo siguiente:

Categoría	Sentido	Motivación
Índice	Se acepta	Se corrige el índice por tratarse de un mero error material.
Artículo 3. Consideración de lobby	No se acepta	En cuanto a si se debería distinguir a las organizaciones sindicales y empresariales en virtud de su mayor o menor representatividad y, en definitiva, de si ostentan o no representación institucional, el artículo 7 de la Constitución Española no hace mención alguna al respecto, por lo que no sería apropiado la diferenciación por esta causa.
Artículos 4. La actividad de lobby	No se acepta	Porque no está suficientemente motivada. En todo caso, si se refiere a empresas que realizan su actividad en régimen de monopolio, no existiría justificación alguna para su exclusión.
Artículo 8. Contenido	Se acepta	Se elimina el apartado correspondiente.
Artículo 26. Infracciones de los lobbies	Se acepta	Se sustituye la expresión “tres o más veces” por “dos o más veces”.

Categoría	Sentido	Motivación
Artículo 26. Infracciones de los lobbies	Se acepta	Se elimina la expresión “con una reiteración de dos veces en el plazo de un año”.
Artículo 28. Infracciones del personal empleado público	Se acepta	Se elimina la expresión “dos veces en el plazo de un año”, para ser congruente con la alegación anterior. Además, se introduce la expresión final siguiente “teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.1. y sin perjuicio de lo que disponga la normativa específica aplicable en materia de función pública”. En este punto conviene destacar que en la tramitación del anteproyecto de ley se emitió informe con carácter preceptivo y vinculante por el órgano competente en materia de función pública en fecha 19.05.2017.
Artículo 29. Sanciones a los lobbies	Se acepta	Se incluye entre las sanciones por faltas graves “La declaración de incumplimiento y la publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat”.
Disposición Adicional Primera Disposición Adicional Segunda	No se acepta	La ley se mueve en el estricto marco subjetivo que le es propio, por lo que no se cree conveniente ampliarlo, ya que, podría entrar en colisión con la autonomía local y la autonomía universitaria, así como en la de Les Corts.
Disposición Final Primera	Se acepta	Se ponen dos plazos de <i>vacatio legis</i> . Por un lado se respeta el plazo de nueve meses para la entrada en vigor de la ley que se reenumera como apartado 1 y, por otro, se añade un nuevo apartado 2, con el siguiente tenor: “2. El desarrollo reglamentario previsto en el apartado segundo, de la disposición final primera, entrará en vigor como máximo en el plazo de nueve meses desde la publicación de esta ley en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”.

5.- Sentido de las alegaciones del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana aceptadas

Una vez valoradas las aportaciones recibidas, se ha decidido lo siguiente:

Categoría	Sentido	Motivación
Exposición de motivos	No se acepta	No se cree conveniente ampliar el ámbito subjetivo de la ley, ya que, como se expone en la propia alegación, podría entrar en colisión con la autonomía local y la autonomía universitaria.

Categoría	Sentido	Motivación
Exposición de motivos (4º párrafo)	Se acepta	Se incluye en el cuarto párrafo de la exposición de motivos “y, de esta forma, el control de la actividad administrativa”.
Artículo 1. Objeto de la ley	No se acepta	No se acepta porque supondría limitar en exceso el ámbito de actuación del lobbismo, reduciéndolo a campos muy estrechos.
Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación	No se acepta	No se cree conveniente ampliar el ámbito subjetivo de la ley, ya que, como se expone en la propia alegación, podría entrar en colisión con la autonomía local y la autonomía universitaria.
Artículo 3. Consideración de lobby (apartado 1)	No se acepta	El que un despacho sea parte en un proceso judicial abierto no limita la consideración de lobby.
Artículo 4. La actividad de lobby (apartado 2, letras e) y f)	Se acepta parcialmente	Se funden en un único epígrafe las antiguas letras e), f) y h), para clarificar y evitar redundancias, con el siguiente tenor literal: “e) <i>Las comunicaciones y actividades, tanto de asesoramiento como destinadas a obtener información sobre la naturaleza o el alcance de derechos u obligaciones de las personas, entidades sin ánimo de lucro, empresas o grupos de empresas en la aplicación de una ley o para el ejercicio de derechos o iniciativas establecidos por el ordenamiento jurídico</i> ”.
Artículo 4. La actividad de lobby (apartado 2, letra j)	Se acepta	Se sustituye la expresión “en la ley” por “en el marco de su normativa específica de aplicación”.
Artículo 8. Contenido (apartado 2)	Se acepta	Se añade la expresión “Con esta finalidad, la información y documentación generada se elaborará bajo las premisas de transparencia y reutilización, según la normativa de aplicación en la materia”.
Artículo 8. Contenido (apartado 3)	Se acepta	Se suprime el apartado 3, del artículo 8, por ser innecesario.
Artículo 9. Obligaciones derivadas de la inscripción	Se acepta	Se sustituye la expresión “consentir” por “aceptar”, que también aparece en el artículo 12.
Artículo 10. Efectos de la inscripción (letra c)	No se acepta	No se acepta porque supondría limitar en exceso el ámbito de actuación del lobbismo, reduciéndolo a campos muy estrechos.

Categoría	Sentido	Motivación
Artículo 11. Adscripción e informe anual (apartado 2)	Se acepta	Se añade la expresión “a efectos informativos”.
Artículo 12 Código común de conducta	No se acepta	No está suficientemente motivada y no se entiende la pretensión.
Artículo 18. Informe de participación de lobbies en los procesos de elaboración de normas	Se acepta parcialmente	<ul style="list-style-type: none"> Se añade la expresión “<i>así como la postura y pretensiones del lobby</i>”. Se añade la expresión “<i>dentro del apartado correspondiente al expediente de elaboración de la norma</i>”. No se estima procedente concretar más por cuanto la referencia a “información de relevancia jurídica” está incluida en una norma susceptible de modificación. No se acepta la parte que habla de levantar acta de las reuniones porque se considera un trámite innecesario, que haría el procedimiento excesivamente formal y procedimentalista.
Título V. Régimen sancionador	Se acepta parcialmente	<ul style="list-style-type: none"> Se incluye entre las sanciones por faltas graves “<i>La declaración de incumplimiento y la publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat</i>”. En el régimen sancionador no se prevén sanciones de carácter muy grave, únicamente graves y leves. La menor gravedad de las sanciones se motiva en que las conductas más graves están incluidas en la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos y en el Código Penal. Por otro lado, respecto a las cuantías de las sanciones no se considera conveniente que sean más gravosas.
Disposición Adicional Primera. Colaboración con otras Administraciones Públicas	No se acepta	De nuevo, la ley se mueve en el estricto marco subjetivo que le es propio, por lo que no se cree conveniente ampliarlo, ya que, podría entrar en colisión con la autonomía local y la autonomía universitaria.

6.- Conclusiones

Recibido el dictamen del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana y el informe del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana al *anteproyecto de Ley, de la Generalitat, reguladora de la actividad de lobby en el ámbito de la Generalitat y de su sector público instrumental*, se han valorado las diversas aportaciones al texto recibidas.

En primer lugar, se han aceptado las que hacían referencia a incorrecciones formales y semánticas, así como todas aquellas que enriquecían el contenido del texto.

Por el contrario, no se han aceptado las alegaciones que pretendían limitar el sentido de la ley, así como las que pretendían ampliar su ámbito subjetivo, por las razones anteriormente expuestas.

Por último, se ha considerado oportuno sustituir la referencia a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana por una referencia genérica a la normativa vigente, como buena práctica de técnica normativa.

Es todo lo que se debe informar.

LA DIRECTORA GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN
Por ausencia,
LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN